

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugénia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

día 6 del mes próximo, por ser el inmediato posterior al día en que ha de verificarse la elección, en cuyo día termina el período electoral que da comienzo con la publicación de esta convocatoria.

En su consecuencia, con el fin de evitar responsabilidades, llamo la atención acerca de lo dispuesto en el título 8.º capítulo 1.º de la Ley electoral.

Segovia, 15 de Abril de 1915.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MONTESA

á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia, 14 de Abril de 1915.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Año de 1915.-Mes de Abril de 1915

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial....	6.566'13
2.º Servicios generales....	1.329'16
3.º Obras obligatorias....	8.625
4.º Cargas.....	2.927'25
5.º Instrucción pública....	5.736'35
6.º Beneficencia.....	18.763'58
7.º Corrección pública....	1.636'89
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	
10 Carreteras.....	4.708'33
11 Obras diversas.....	
12 Otros gastos.....	1.763'33
13 Devoluciones.....	
TOTAL	52.889'35

Segovia, 4 de Abril de 1915.—El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla.

Sesión de 10 de Abril de 1915.—Conforme, aprobada y certificado.—Gil.

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra

de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	28
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	91
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'38
Litro de petróleo.....	1'10
Kilogramo de carbón.....	11
Kilogramo de leña.....	05

Segovia, 30 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Mariano González.—El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

497

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Marzo de 1915.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Aldeanueva del Codonal.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes a los años de 1911, 1912 y 1913, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Sanidad.—Espinar. — Examinado el expediente instruido con motivo de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Laur-ano Zúñiga y otros, pretendiendo, entre otras cosas, residar uno de los médicos titulares del Espinar en el anejo de San Rafael; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador la instancia y documentos de referencia, informándole en la forma que consta en acta.

Veganzones.—Remitido por el señor Gobernador a informe de esta Comisión, el recurso de alzada interpuesto

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

CONVOCATORIA

Anulada por Real orden de 3 del actual la proclamación de Concejales verificada el 2 de Noviembre de 1913 en Yanguas, usando de las facultades que me confiere el artículo 46 de la Ley municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo, para que verifique nueva elección el Domingo día 2 de Mayo próximo, debiendo verificarse la proclamación de Candidatos el Domingo anterior al señalado para la elección ó sea el día 25 del corriente, y el escrutinio general el Jueves

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

En esta fecha y con el expediente de su razón se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Frutos García Martín, contra providencia de este Gobierno fecha 23 de Marzo último, declarando capacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Aldeonsancho á D. Ceferino Martín Díez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1902,

por el veterinario D. Clodoveo Carreño, contra acuerdo del Ayuntamiento nombrando inspector de carnes de dicho pueblo a D. Pedro Peña, acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Personal de Ayuntamientos.—Fuente de Santa Cruz.—Remitida por el señor Gobernador la pretensión formulada por D. Telesforo de Castro, vecino de dicho pueblo, de que se instruya el oportuno expediente para en su día declarar la incompatibilidad de don Celestino Miguel para ejercer los cargos de Depositario de fondos municipales y Maestro de la Escuela nacional del pueblo, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Navares de Ayuso.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Luis García Alonso, contra acuerdo del Ayuntamiento destituyéndole de empleo y sueldo, como Secretario del mismo, la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Personal de consumos.—Ayllón.—Examinada la instancia documentada, suscrita por D. Lucio Lobo Hernando, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le declaró cesante del cargo de vigilante de consumos, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Automóviles.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Aurelio Ramírez Díaz, vecino de esta Capital y Gerente de la «Sociedad Anónima de Automóviles de Segovia», en solicitud de que se conceda a dicha Sociedad la subvención de 1.500 pesetas al servicio de automóviles entre Segovia y Riaza, pasando por Turégano, Cantalejo y Sepúlveda, la Comisión, no estimando urgente la resolución del asunto, acuerda dar cuenta a la Excm. Diputación provincial en sus próximas sesiones.

Alienados.—Guadalajara.—Vista la certificación remitida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de dicha provincia, relativo a la presunta demente Sotera Cuesta Sanz, natural de Grado (Segovia), la Comisión acuerda manifestar a la de Guadalajara que para poder hacerse cargo de dicha demente y disponer su traslación al manicomio donde recluye la misma los dementes pobres de la provincia, se hace preciso que se lleven a efecto ante el Juzgado referido las operaciones que exigen las disposiciones citadas, y que por el mismo se remita el testimonio del auto que se sirva dictar en el citado expediente, y para en su día que se interese de los Alcaldes de Grado (Se-

govia) y Condemios de Arriba (Guadalajara), certificación del tiempo de vecindad con residencia no interrumpida que haya tenido la citada demente en cada uno de los pueblos referidos y el tiempo que haga que perdió dicha vecindad.

Carreteras.—Capital.—Participado por el Sr. Director haber cumplimentado el acuerdo de la Comisión, provincial, de plantación de árboles en la fuente de La Losa, la Comisión acuerda quedar enterada.

Caminos vecinales.—Capital.—La Comisión, teniendo en cuenta que por la Excm. Diputación se tiene acordado construir a la mayor brevedad los caminos vecinales adjudicados en el último concurso, para aliviar la crisis por que atraviesa la provincia, acuerda dirigirse al Sr. Jefe de Obras Públicas de la provincia, a fin de que se hagan los estudios de los mismos.

Carreteras.—Capital.—Participado por el Director que, terminados los trabajos de campo y gabinete, para que pueda incautarse el Estado de la carretera denominada del kilómetro 2.º de la carretera de Boceguillas a Segovia a la de Sepúlveda a Atienza, la Comisión acuerda comunicarlo así a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que designe el día en que ha de tener lugar tal incautación.

Personal.—Carreteras.—Capital.—La Comisión, teniendo en cuenta que por el Estado se ha de llevar a cabo la incautación de varias carreteras, acuerda que cesen en sus destinos quince peones auxiliares comprendidos en la relación presentada por el Sr. Director de carreteras, conservándoles el derecho a ocupar los vacantes que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 29 de Marzo de 1915.—El Secretario, Timoteo de Antonio y (fil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

555

Sección facultativa de Montes

CIRCULAR

A fin de aclarar el cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades, que se hizo público en este periódico oficial de fecha 31 de Marzo último, relativo al pago del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, la Jefatura de la Región comunica á esta Ayudantía las siguientes prescripciones:

1.ª Que todos los Ayuntamientos á los que se les expida ó haya expedido licencia con posterioridad al 1.º de Enero del corriente año, se les exigirá el 10 por 100 del importe del disfrute que figura en la licencia.

2.ª Que si algún Ayuntamiento sacó licencia con anterioridad á dicho primero de Enero, pero fué para aprovechamientos que no han de realizarse hasta transcurrida dicha

fecha, también se le exija el 10 por 100 íntegro; y

3.ª Que de las licencias correspondientes á aprovechamientos que se hayan realizado en todo ó en parte dentro de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1914, se les descuenta al liquidarles dicho ingreso del 10 por 100 una cuarta parte del mismo, equivalente á las tres dozavas partes, á que hace referencia la circular citada.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados, recordándoles á la vez que no pueden disfrutar de los aprovechamientos concedidos, sin antes haber obtenido la licencia de esta Ayudantía, previo el pago del 10 por 100 correspondiente y presentación de la carta de pago y sello móvil.

Segovia, 12 de Abril de 1915.—P. O. del Sr. Ingeniero de la Región.—El Ayudante, Juan Sáez.

559

Alcaldía de Valledado

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, en la cual se encuentra comprendido el anejo de San Cristóbal de Cuellar, constituyendo por lo tanto un solo partido Médico con arreglo á la clasificación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco, con el sueldo anual de mil pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de cincuenta familias pobres y casos de oficio.

Se abre concurso por un plazo de veinte días durante los cuales, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho y la hoja de estudios y servicios, pues la plaza será dada á los que mejores notas tengan y en igual de circunstancias al de más de servicios.

Dista el anejo dos kilómetros de este pueblo y tienen vecinos para contratar iguales; éste de Valledado doscientos, y á Cristóbal ciento diez próximamente, con los que los aspirantes se entenderán, y la iguala que pagan hoy en ambos pueblos es la de doce pesetas y cincuenta céntimos.

Valledado, 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan de la Calle.

544

Alcaldía del Espinar

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda formar con el mayor acierto el acta general de resultado que ha ofrecido el recuento general de la ganadería de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo comprendido hasta el día 20 del actual; advirtiéndoles que transcurrido que sea, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

El Espinar, á 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, C. Geromini.

520

Alcaldía de Urueñas

Debiendo confeccionarse en el pró-

ximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, correspondientes al año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del primero de Mayo próximo, relaciones justificadas acompañando los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Urueñas, 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Simeón Castro.

521

Alcaldía de Turégano

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día primero de Mayo próximo, relaciones justificadas y debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Turégano, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Calixto González.

519

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela

Don Gregorio Encinas Sanz, Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo formarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de 1916, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, por cualquiera de las causas que se mencionan en el Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, lo verifiquen durante el presente mes, presentando las relaciones de alta ó baja con la documentación justificativa, declinando así toda responsabilidad.

Montejo, 8 de Abril de 1915.—Gregorio Encinas.

524

Alcaldía de Madriguera

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para la contribución del año de 1916, es de necesidad que los que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas acompañando los documentos en que conste haber satisfecho los derechos al Tesoro y número de la carta de pago.

Madriguera, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde accidental, Leandro de Grado.

525

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de

rústica y urbana y edificios y solares de este término municipal, y que han de servir de base en la contribución territorial para el año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y justificadas en forma, por las que haya de acordarse la variación; pues pasado que sea el mes corriente, no se admitirá ninguna.

Castroserna de Arriba, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás del Barrio.

Alcaldía de Codorniz

526

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez de Mayo próximo, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas, de las alteraciones que hubieren sufrido, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Referidos apéndices permanecerán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo pueden formular los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

También pueden presentarse antes del 20 del actual las variaciones justificadas de pecuaria, con el fin de formar el acta de recuento de la ganadería; pues pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Codorniz, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eloy Vará.—P. S. M.; Valeriano Cillán.

Alcaldía de Barbolla

523

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que se presenten en esta Alcaldía hasta el día veinticinco del actual, relaciones justificativas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando á éstos los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Barbolla, 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Víctor Sanz.

Alcaldía de Santa María de Riaza

529

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas hasta el día 20 de los corrientes; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que se considere.

Igualmente, debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de

la contribución territorial correspondientes al año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día primero del próximo Mayo las relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos justificativos y cartas de pago acreditativas de haber satisfecho los derechos reales; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María de Riaza, 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Laureano Martín.

Alcaldía de Collado Hermoso

527

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con la mayor certeza el acta de recuento de ganadería que existe en el mismo, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en la referida riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con sus debidos justificantes durante la primera quincena de Abril corriente: la tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de bajas por los contribuyentes por cambio de vecindad de éstos, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza corresponde á dicha Corporación municipal y han de ser sometidos á la resolución de la administración de Hacienda de la provincia; entendiéndose que las muertes ordinarias no producen baja en razón de hallarse compensadas con las crias.

Collado Hermoso, 2 de Abril de 1915.—El Alcalde, Fernando Huertas.

Alcaldía de Fuentesrebollo

472

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y listas cobratorias de edificios y solares del año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este término municipal, para que presenten en esta Alcaldía hasta el día primero de Mayo próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubieren experimentado en sus riquezas, acreditando el pago de derechos reales; advirtiéndose que no serán atendidos después del indicado plazo.

Dichos apéndices quedarán expuestos al público desde el día 1.º de Junio al 15 del mismo, para que durante los mismos, puedan formular los contribuyentes en él incluidos las reclamaciones que crean á su derecho, y espirado que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesrebollo, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Emeterio Matín.

Alcaldía del Muyo

522

Debiendo confeccionarse los apéndices de rústica y urbana de este término municipal en el próximo mes de Mayo, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presentarán las relaciones debidamente reintegradas hasta el día diez de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los demás documentos que justifiquen la transferencia de dominio y el pago de derechos reales; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

El Muyo, á 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Venancio Pérez.

Alcaldía de Collado Hermoso

527

Debiéndose confeccionar en el próximo mes de Mayo, por la Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de contribución de 1916, los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas inmueble por cualquiera de las causas que se enumeran en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones fijadas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen en el plazo señalado ó sea hasta el quince del referido mes de Mayo próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja en esta Secretaría con los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales, á fin de ser incluidos en los mencionados apéndices; pues una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que sin otro aviso estarán expuestos al público desde el uno al quince de Junio próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Hermoso, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Fernando Huerta.

Alcaldía de Ortigosa del Monte

537

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos Reales hasta el día primero de Mayo próximo; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Ortigosa del Monte, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Quirico de Frutos.

Alcaldía de Rapariegos

538

Con el fin de confeccionar durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base del repartimiento de 1916, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración sobre dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones duplicadas y reintegradas en forma en el plazo de quince días, á partir de esta fecha; en la inteligencia que terminado el corriente mes, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rapariegos, 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Vidal Cid Rojero.

Alcaldía de Labajos

539

Teniendo que ocuparse por ministerio de la ley, en el mes de Mayo próximo la Junta pericial de este distrito, en la formación de apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica y urbana, base de los repartimientos que han de formarse para el año próximo de 1916, se requiere á todos los contribuyentes por tales con-

ceptos; para que en un plazo de quince días, contados desde la inserción de del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas de las variaciones que hayan sufrido sus riquezas, acreditándose en forma el pago de los correspondientes derechos de traslación del dominio con documentos legales; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que después se presenten.

Labajos, 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Agaña.

Alcaldía de Zarzuela del Monte

540

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial y lista cobratoria de edificios y solares, de este término municipal, para el año de 1916, se hace preciso que todo contribuyente que por tales conceptos haya sufrido alteraciones en ambas riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, relaciones duplicadas en las que consten las fincas que las motivan, como así bien los documentos de adquisición y cartas de pago del impuesto de derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado el día referido, no serán admitidas las que se presenten.

Zarzuela del Monte, 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Alcaldía de Navas de San Antonio

545

Se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto relativo al impuesto de alcoholes, aguardientes y licores, formado para el año actual, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navas de San Antonio, á 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Atanasio Martín.

Alcaldía de San Ildefonso

557

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas y reintegradas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Ildefonso, 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía de Vallelato

568

Con el fin de formar los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito y año corriente, que han de servir de base para la formación de los correspondientes repartimientos para fijar la riqueza en 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en aquéllas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas durante el mes de la fecha.

Vallelato, 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan de la Calle.

541

Alcaldía de San Ildefonso

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este término municipal para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en papel correspondiente justificando las alteraciones sufridas con los títulos respectivos hasta el día 30 de los corrientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Dichos documentos una vez confeccionados, permanecerán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, conforme está prevenido para su examen y reclamaciones.

San Ildefonso, 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco García.

542

Alcaldía de Serracín

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para que sirva de base á los repartimientos de contribución de rústica y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado debidamente reintegradas con los justificantes de haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales, antes del día quince de Mayo próximo; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Serracín, á 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Domingo Bahón.

548

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1916, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos reales hasta el día primero de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la Ley, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Ortigosa de Pestaño, á 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pedro Herranz.

549

Alcaldía de Cobos de Segovia

Don Julián de Mercado Benito, Alcalde presidente de Cobos de Segovia.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión del día ocho del corriente, confirmando los fallos de este Ayuntamiento, ha acordado declarar prófugos para todos los efectos legales, á los mozos Pedro Aparicio Diego y Juan de Dios, Migueláñez Martín, alistados en este pueblo, para el reemplazo del año actual de 1915, condenándoles al propio tiempo al pago de todos los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Por tal motivo y encontrándose esta Alcaldía en la imposibilidad de hacer la notificación personal del referido fallo á los interesados en la forma que determina el artículo 231 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse en absoluto el paradero de los mismos, como igualmente el sus padres, tutores ó persona de quienes dependan, se hace público por medio del presente, con el fin de que sirva de notificación á expresados mozos.

Cobos de Segovia, á 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julián de Mercado.

546

Alcaldía de Valtiendas

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, proceda á confeccionar el acta general de recuento de ganadería, para el año de 1916, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en la misma en el período de quince días, á contar desde esta fecha.

Asimismo debiendo de confeccionarse por la misma Junta durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana para 1916, es preciso que los contribuyentes presenten durante el mes actual, relaciones duplicadas justificando las alteraciones que hayan sufrido en dicha riquezas acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales.

Valtiendas, 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Justo Martín.

547

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares del año próximo de 1916, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril corriente, relaciones justificadas de las alteraciones que hubiesen sufrido en sus riquezas, acompañando á dichas relaciones los documentos que acrediten el pago de los derechos reales, sin cuyo requisito pasado el plazo para ello señalados, no serán admitidas por justas que sean.

También se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en la Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes.

Pinilla Ambroz, á 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Román Esteban.

510

Alcaldía de Losana

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería para la contribución del próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su

riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en el término de ocho días, contados desde que el presente se vea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia que transcurridos que sean, no serán atendidas las que se presenten.

Losana, á 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Gómez.

543

Alcaldía de Castrojímene

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del primero de Mayo próximo, relaciones duplicadas acompañando los títulos en que consten haber satisfecho los derechos de liquidación al tesoro y número de la carta de pago.

Castrojímene, 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

550

Capitanía General de la primera Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º—Cabos de la Guardia Civil.
- 2.º—Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º—Guardias Civiles de primera; y 4.º y último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que ésto sea posible

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las

Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de Mayo próximo.

Madrid, 13 de Abril de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Olaguer Feliu.

556

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso (Madrid)

REQUISITORIA

Pedro Lobo y Lobo, natural de Castrojímene, partido de Sepúlveda, provincia de Segovia, hijo de Pablo y Josefa, de 38 años, soltero, cesante, sin domicilio conocido, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Abril de 1915.—Eduardo Chalud.

554

Artillería.—Regimiento de Sitio

ANUNCIO

El día 30 del actual, á las once horas de su mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de los caballos de desecho que tiene el mismo.

Segovia, 14 de Abril de 1915.—El Comandante Mayor, Emilio Delgado.—V.º B.º: El Coronel, Ramón Rexach.